



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LA PREVENCIÓN EN LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA DENUNCIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA ELECTORAL" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MAESTRO DANIEL NÚÑEZ SANTOS Y, POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEDESSON", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO MANUEL PUEBLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES". EL PRESENTE INSTRUMENTO SE CELEBRA AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre ellos, el artículo 102, fracción VI, párrafo tercero.

II. Que la Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, establece en su artículo 1° que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral.

III. Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en el Eje Estratégico SONORA EN PAZ Y TRANQUILIDAD I.- GOBIERNO GARANTE DEL ESTADO DE DERECHO, LA SEGURIDAD Y LA PAZ SOCIAL, se prevé que "Las estrategias y acciones que rigen este eje descansan sobre principios elementales básicos, que son la certeza jurídica a los ciudadanos, la convivencia pacífica y la plena seguridad de que su integridad personal y la de sus familias, así como el de su patrimonio, están plenamente garantizados, lo que redundará en una significativa paz social".

IV. Que en términos del artículo 24; fracciones I y VIII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales es la encargada de la procuración de justicia en materia de delitos electorales, institución a la que corresponde, en términos de la referida legislación, desarrollar mecanismos de



coordinación, colaboración, cooperación e intercambio de información entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos en materia penal electoral.

V. Que entre las conductas que más lesionan al Estado Mexicano se encuentran aquellas que atentan contra el adecuado desarrollo de la función electoral y del sufragio y, en ese tenor, el fortalecimiento y desarrollo de la democracia mexicana requiere de un transparente desarrollo de los procesos electorales, siendo una parte fundamental que los servidores públicos se conduzcan con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, principios que rigen el servicio público.

VI. En la medida en que la ciudadanía, precandidatos, candidatos, funcionarios partidistas, funcionarios electorales, ministros de culto religioso y servidores públicos estén informados sobre los actos y omisiones que pueden constituir ilícitos electorales o faltas administrativas, en los términos que establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se coadyuvará a inhibir este tipo de conductas y se fortalecerá la transparencia y la legalidad en la gestión pública, contribuyendo a la consolidación del Estado de Derecho; y

VII. Que el Proceso Electoral 2017-2018 del Estado de Sonora inició el pasado 07 de septiembre de 2020, en el cual se elegirán a la personas titular del Poder Ejecutivo del Estado y las personas que fungirán como Diputadas de Mayoría Relativa, Diputadas por el Principio de Representación Proporcional y a las personas que integrarán los Ayuntamientos del Estado de Sonora, el próximo 6 de junio del 2021.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA FISCALÍA ELECTORAL":

I.1. Que es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, con autonomía técnica y de gestión y que el Fiscal Electoral cuenta con facultades para celebrar este Plan de Trabajo, de conformidad al artículo 3° fracción VII y 9° párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.

I.2. Que su titular, el **Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, Maestro Daniel Núñez Santos**, se encuentra facultado para suscribir el presente documento, así como para establecer lazos interinstitucionales con autoridades federales, estatales y municipales para la promoción de la prevención de los delitos en materia electoral, así como la cultura de la legalidad y de la denuncia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracciones XVI, XVIII y XX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Sonora.



I.3. Que acredita su personalidad en términos del oficio número 2072, de fecha 04 de agosto de 2020, signado por la Fiscal General del Estado, la Mtra. Claudia Indira Contreras Córdova, mediante el cual se le designó Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, aceptando y protestando el cargo ese mismo día.

I.4. Que, para los efectos del presente Plan de Trabajo, señala como domicilio el ubicado en Paseo Río Sonora Norte, número 72, interior 113, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83270 en Hermosillo, Sonora.

II. DECLARA "LA SEDESSON":

II.1. Que es una dependencia directa de la administración pública del Estado de Sonora, creada mediante el decreto no. 52 que reformó y derogó algunas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, publicado en el boletín oficial del estado no. 49, el día 18 de diciembre de 2003.

II.2. Que para los efectos legales de este instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Paseo Río Sonora Norte No. 76, colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83270, edificio la Gran Plaza, tercer piso, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

II.3. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22, fracción IX y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, es la encargada de conducir la política social del Estado de Sonora. Así como ejecutar una serie de programas y acciones específicas orientadas a combatir la pobreza y marginación de los diversos grupos de la población sonorenses que se encuentren en desventaja social.

II.4. Que tiene por objeto reducir la desigualdad, la pobreza y la exclusión social, mediante la aplicación de programas y acciones que fortalezcan el desarrollo social de manera integral, con la suma de esfuerzos, capacidades y recursos de los sectores público, social y privado; y que asimismo para el cumplimiento de su objeto, es de su interés promover la concurrencia de programas y acciones para el desarrollo social integral con instituciones públicas, sociales y privadas, impulsar acciones de capacitación e información sobre la política de desarrollo social, buscando la cohesión social y establecer convenios y acuerdos de colaboración para el fomento del desarrollo humano.

II.5. El **Ingeniero Manuel Puebla Espinosa de los Monteros**, acredita su personalidad como Secretario de la "LA SEDESSON", según nombramiento de fecha 27 de marzo de 2018, emitido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Sonora; y como tal, tiene facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 penúltimo párrafo de la citada Ley Orgánica en relación con el artículo 6, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.



III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio de Colaboración, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.

III.2. Que es su intención celebrar el presente Convenio de Colaboración, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. - El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer y coordinar acciones entre "LAS PARTES", en materia de difusión, divulgación y capacitación para la prevención en la comisión de delitos electorales y fomento de la participación ciudadana en la cultura de la legalidad y la denuncia.

SEGUNDA.- "LAS PARTES", en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria para el ejercicio fiscal correspondiente, se comprometen a:

a) Instrumentar acciones de difusión y capacitación en materia de delitos electorales dirigidas a todos los servidores públicos adscritos a "LA SEDESSON", así como a los funcionarios de sus organismos sectorizados, con el objeto de evitar que estos funcionarios condicionen la prestación de servicios, el cumplimiento de programas, la realización de obras públicas o la utilización de recursos públicos para favorecer o perjudicar a un determinado candidato, partido político, coalición o candidatura común, en el marco del proceso electoral ordinario local 2020-2021.

b) Instrumentar acciones de difusión y de divulgación para orientar a los usuarios y beneficiarios de los programas o servicios que tengan bajo su responsabilidad, sobre los mecanismos con que cuentan para la presentación de quejas o denuncias en materia delitos electorales por actos u omisiones cometidos por funcionarios públicos.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA FISCALÍA ELECTORAL". Para el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se compromete, en el ámbito de su competencia, a:

a) Informar y orientar acerca de la presentación de denuncias ante la "LA FISCALÍA ELECTORAL" y/o agencias de Ministerio Público y/o Unidades de Atención Temprana de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, cuando se tenga conocimiento de hechos que puedan constituir delitos en materia electoral.



SEDESSON
Secretaría
de Desarrollo Social

b) Organizar, desarrollar e impartir cursos, talleres, conversatorios, mesas redondas o conferencias dirigidas a servidores públicos y beneficiarios de programas sociales, sobre temas de promoción y divulgación de acciones para prevenir la comisión de delitos electorales y fomentar la participación ciudadana en la cultura de la legalidad y la denuncia, las cuales, en estos tiempos de contingencia, pueden celebrarse de manera virtual.

c) Difundir, de manera electrónica, entre los servidores públicos adscritos a **"LA SEDESSON"**, así como a los funcionarios de sus organismos sectorizados, información sobre los actos u omisiones que la Ley General en Materia de Delitos Electorales tipifica como delitos en los que podrían incurrir durante el proceso electoral ordinario local 2020-2021.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SEDESSON". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, **"LA SEDESSON"** se compromete a:

a) Difundir trípticos, volantes, carteles y demás medios impresos y electrónicos dirigidos a los servidores públicos del Estado y a la ciudadanía en general, que le proporcione **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**, con temas relativos a los delitos electorales.

b) Incluir en su página de internet, información relativa a la prevención y combate de los delitos electorales y participación ciudadana en la cultura de la legalidad y la denuncia.

c) Proporcionar los espacios e instalaciones necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto como de las acciones establecidas en el presente instrumento.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Para el cumplimiento del objeto y de las acciones del presente Convenio de Colaboración, **"LAS PARTES"** se comprometen, de acuerdo a lo estipulado para cada una de ellas en las cláusulas anteriores, a:

a) Expedir constancias a quienes participen en las actividades o programas a que se refiere el inciso anterior, cuando las partes las realicen conjuntamente y cuando el caso así lo amerite; quedando a consenso de **"LAS PARTES"**, la decisión de la elaboración, impresión y entrega de las mismas.

b) Proporcionar, en la medida que sus recursos lo permitan, el material didáctico necesario para efectuar las actividades de capacitación.

c) Prestar ayuda mutua cuando así lo requieran, a través de especialistas y apoyo técnico en temas relacionados con su quehacer institucional y temas penales-electorales.

SEXTA. DE LA DESIGNACIÓN DE ENLACES. **"LAS PARTES"** acuerdan designar como enlaces, para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, en sus



respectivos ámbitos de competencia, a los titulares de las siguientes unidades responsables:

- a) Por **"LA FISCALÍA ELECTORAL"**: Al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales y al Director de Vinculación y Prevención del Delito de la Fiscalía Electoral.
- b) Por **"LA SEDESSON"** Al Secretario y al Director Jurídico de la Sedesson.

Los enlaces designados podrán acordar y suscribir anexos técnicos y programas que coadyuven en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; además, participarán en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Colaboración. De igual forma convienen en que sus representantes, podrán facultar a terceras personas con el nivel mínimo de Director de Área o su equivalente, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente documento, previa comunicación escrita y manifestación de aceptación por cada una de **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES. El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio de Colaboración, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. En lo relativo a la propiedad industrial, **"LAS PARTES"** convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones; en consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.



Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

"LAS PARTES" acuerdan y dan su consentimiento para que cada una de ellas pueda utilizar los resultados obtenidos de las acciones establecidas en el presente Convenio de Colaboración, en sus respectivas actividades salvo pacto en contrario.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Convenio de Colaboración cuando ello obedezca acaso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte, tan pronto como le sea posible, así como llevar a cabo previsiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate, una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES" por escrito.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo por "LAS PARTES", lo cual deberá constar por escrito debidamente firmado por quien tenga facultades para ello, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma con vigencia hasta que concluya el proceso electoral 2020 - 2021, pudiéndose dar por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito de cualquiera de ellas con 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que se pretenda terminar, lo cual no afectará el cumplimiento de los compromisos que hasta esa fecha se hubiesen generado y que deban concluirse en los términos acordados.



SEDESSON
Secretaría
de Desarrollo Social

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio de Colaboración, se resolverán de común acuerdo entre "LAS PARTES", a través de las personas que designen para ello, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

DÉCIMA CUARTA. DEFINITIVIDAD. Este Plan de Trabajo constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento, por lo que "LAS PARTES" lo consideran definitivo.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que leído que fue por las mismas y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los 21 días del mes de Octubre del año 2020.

FOR "LA FISCALÍA ELECTORAL"

MTRO. DANIEL NÚÑEZ SANTOS,
FISCAL ESPECIALIZADO
EN MATERIA DE DELITOS
ELECTORALES
DEL ESTADO DE SONORA.

FOR "LA SEDESSON"

**ING. MANUEL PUEBLA ESPINOSA DE
LOS MONTEROS**
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SOCIAL DEL ESTADO DE SONORA.